

**PROPUESTA MODIFICACIÓN
ORDENANZAS FISCALES**

AÑO 2018

INDICE

INDICE

2

ORDENANZA FISCAL Nº 1 - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 - IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

9

ORDENANZA FISCAL Nº 5 - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERREROS DE NATURALEZA URBANA

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 – TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 – TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 – TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

¡Error! Marcador no definido.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 – TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL.

12

ORDENANZA FISCAL Nº 11 – TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO.

.....
12

ORDENANZA FISCAL Nº 12 – TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI

.....
12

ORDENANZA FISCAL Nº 14 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES.

.....
13

ORDENANZA FISCAL Nº 15 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

.....
14

ORDENANZA FISCAL Nº 16 – TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA.

.....
14

ORDENANZA FISCAL Nº 17 – TASA POR PUESTOS DE FERIA, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SIUTADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.

.....
15

ORDENANZA FISCAL Nº 18 : TASA POR EL USO DE LOS BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL.

.....
18

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

.....
19

ORDENANZA FISCAL Nº 20 – TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS

**VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE
SERVICIOS DE SUMINISTRO.**

20

**ORDENANZA FISCAL Nº 21 – TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO.**

20

**ORDENANZA FISCAL Nº 22 – TASA POR APROVECHAMIENTO DE CAMINOS
DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

22

**ORDENANZA FISCAL Nº 23 – TASA POR SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y
DE EUSKERA**

22

**ORDENANZA FISCAL Nº 24 – TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ENSEÑANZA DE EUSKERA**

26

**ORDENANZA FISCAL Nº 25 – TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PISO DE
EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.**

26

**ORDENANZA FISCAL Nº 27 – TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES:**

27

**ORDENANZA FISCAL Nº 28 – PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.**

27

**ORDENANZA FISCAL Nº 29 – PRECIO PÚBLICO POR LA SERVICIO DE
PELUQUERÍA Y ESTÉTICA DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.**

33

**ORDENANZA FISCAL Nº 30 – PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LAS
PUBLICACIONES DE LIBROS Y OTROS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN**

MUNICIPALES.

33

ORDENANZA FISCAL Nº 31 – PRECIO PÚBLICO PARA EL COBRO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

33

ORDENANZA FISCAL Nº1 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

No se propone ninguna modificación

ORDENANZA FISCAL Nº2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

No se propone ninguna modificación

ORDENANZA FISCAL Nº3 IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Se propone una subida del 1,5%

1. El impuesto exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EUROS EUROAK	POTENCIA Y CLASE
	A) TURISMOS
30,32	De menos de 8 c. fiscales
82,08	De 8 c. hasta 11,99 c. fiscales
144,83	De 12 hasta 13,99 c. fiscales
174,58	De 14 hasta 15,99 c. fiscales
217,47	De 16 hasta 19,99 c. fiscales
271,79	De 20 c. fiscales en adelante
	B) AUTOBUSES
200,14	De menos de 21 plazas
285,03	De 21 a 50 plazas
356,29	De más de 50 plazas

	C) CAMIONES
101,58	De menos de 1.000 kg. de carga útil
200,14	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil
285,03	De 3.000 a 9.999 kg. de c. útil
356,29	De más de 9.999 kg. de carga útil
	D) TRACTORES
42,46	De menos de 16 c. fiscales
66,72	De 16 c. a 25 c. fiscales
200,14	De más de 25 c. fiscales
	E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUE

EUROS EUROAK	POTENCIA Y CLASE
42,46	De menos de 1.000 kg. de carga útil
66,72	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil
200,14	De más de 2.999 kg. de carga útil
F) OTROS VEHÍCULOS	
10,63	Ciclomotores
10,63	Motocicletas hasta 125 cc.
18,21	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.
36,40	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.
72,78	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.
145,54	Motocicletas de más de 1.000 cc.

ORDENANZA Nº4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

No se propone ninguna modificación

ORDENANZA FISCAL Nº5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Artículo 2. Se propone añadir

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional

Determinación del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Uno. Para que nazca la obligación tributaria principal de este impuesto será necesaria la existencia de incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo, sobre los mismos, determinado de conformidad con lo dispuesto en esta disposición adicional

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la existencia de incremento de valor de los terrenos se determinará por comparación del valor de adquisición de la propiedad o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y del valor de transmisión o, en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio. Sin perjuicio de las comprobaciones de valor por la administración tributaria que resulten procedentes, los valores de adquisición y transmisión serán los que consten en los correspondientes documentos acreditativos de los títulos de propiedad o de constitución o transmisión de los derechos de goce limitativos del dominio

Sobre los valores a que se refiere este apartado no se realizará ninguna adición de gasto, mejoras u otros conceptos, ni se efectuará ninguna actualización por el transcurso del tiempo.

En el supuesto de que en los valores tomados como referencia para determinar el incremento de valor de los terrenos referidos en el apartado dos no se diferencie de forma expresa el valor atribuible a la construcción y el atribuible al suelo, se tomará como referencia la proporción existente, respecto al valor catastral vigente en el momento de devengo de este impuesto, del valor catastral del suelo y el valor catastral de la construcción.

En el supuesto de que el valor catastral del suelo y la construcción no pudiera desglosarse, se podrá aplicar el mismo con una educción del 60 por ciento

Tres. Las fechas a tener en cuenta a efectos de determinar los valores a que se refiere el apartado Dos serán las correspondientes a la adquisición del terreno o, en su caso, de la constitución o adquisición del derecho real de goce limitativo del dominio, y a la fecha de su transmisión o en su caso, de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio.

Cuatro. En el supuesto de que no exista incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional, y a efectos de futuras transmisiones, se tomarán en consideración los valores correspondientes a los momentos de adquisición y transmisión del terreno por parte del futuro transmitente

Cinco. En los supuestos en que no exista incremento de valor de los terrenos de acuerdo con lo señalado en esta disposición adicional, también deberá de cumplirse con las obligaciones del atr. 7 de la Norma Foral 8/1989 y, en particular, acompañar los documentos justificativos tanto del valor de adquisición como de transmisión.

Seis. En el supuesto de que exista incremento de valor de los terrenos se procederá a determinar la base imponible, la cuota tributaria y los demás elementos configuradotes del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio.

ORDENANZA Nº 6 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se propone la subida del 1,5%

Artículo 8

1. La tarifa trimestral a aplicar será la siguiente

45,74	1. VIVIENDAS Por cada vivienda Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas 2. ALOJAMIENTOS
-------	---

126,67	Pensiones y casa de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, que excedan de diez plazas
	3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN
1.351,01	A) Supermercados, economatos y cooperativas con superficie igual o superior a 300m ²
337,76	B) Supermercados, economatos y cooperativas con superficie inferior a 300 m2
337,76	C) Almacenes al por mayor o al por menor de frutas, verduras y hortalizas
337,76	D) Pescaderías y similares
269,74	E) Carnicerías y charcuterías
	NOTA: Aquellos supermercados, economatos y cooperativas en las que se desarrolle actividades de frutería y/o pescadería deberán además incluirse en los epígrafes C) y/o D)
	4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN
337,76	A) Restaurantes
337,76	B) Cafeterías y pubs
337,76	C) Bares y tabernas
337,76	D) Salas de fiesta y discotecas
	5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS
126,67	A) Cines y teatros
	6. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES
126,67	A) Locales comerciales
265,04	B) Oficinas bancarias
126,67	C) Almacenes generales y comerciales
265,04	D) Establecimientos industriales
126,67	E) Demás locales no expresamente tarifados
	7. DESPACHOS PROFESIONALES
126,67	Por cada despacho En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1

	8. LOCALES GUARDA DE VEHÍCULOS Y LOCALES VACÍOS
59,82	A) Locales vacíos y locales guarda de vehículos con capacidad de hasta 10 coches
126,67	B) Con capacidad para más de 10 coches
	9. PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL
123,14	Por cada actividad comercial de pescaderías, fruterías y similares
82,09	Por cada actividad comercial de bares, charcuterías, carnicerías y similares
73,89	Resto de actividades comerciales, por unidad

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se propone la subida del 1,5%

	1. Certificaciones y compulsas
13,10	1. Certificación de documentos o acuerdos municipales
13,10	2. Certificaciones de nomenclatura y numeración de fincas urbanas enclavadas en el término municipal
13,10	3. Certificaciones relacionadas con los Servicios municipales
	4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:
13,10	a) Señalización horizontal y vertical o señalizado semafórica (con plano)
13,10	b) Situaciones y características automáticas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano)
13,10	c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorrido (con plano)
13,10	d) Otros informes (sin plano)
25,89	e) Otros informes (con plano)
13,10	5. Las demás certificaciones
11,73	6. Por cada folio compulsado
25,89	7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales
2,85	8. Certificados de estar al corriente en deudas tributarias

	2. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales
13,10	1. Informes testificales
13,10	2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes
0,00	3. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad por constancia por escrito solicitada por la parte interesada
0,11	4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio
	3. Documentos relativos a servicios de urbanismo
151,04	1. Por tramitación de cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte
1.006,83	Por elaboración de expediente de ruina a instancia de parte
90,24	2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte
92,67	3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte, y cédulas urbanísticas
	4. Reproducción de planos de cartografía o correspondientes a la ordenación municipal de la Villa
	EN PAPEL COPIA:
2,03	DIN A4
4,11	DIN A3
7,97	DIN A2
15,08	DIN A1
30,15	DIN A0
151,09	5. Aquellos planos digitales no incluidos en los epígrafes precedentes se tarifarán por hora o fracción de plotter
20,00	6. Coordenadas y reseñas de vértices de la Red Topográfica Municipal. Por vértice
75,52	7. Cartografía en soporte magnético. Por diskette
100,69	8. Por cada certificación del/de la arquitecto/a municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:
	. Hasta 3.005 euros de daños o valor
151,09	. De 3.005,01 euros a 6.010 euros

205,03	. De 6.010,01 euros a 30.050 euros
503,44	. De 30.050,01 euros en adelante
50,45	9. Por concesión de licencia de obras menores que no supongan modificación de los elementos estructurales, albañilería, carpinterías exteriores, instalaciones o revestimientos especiales
	4. Contratación de obras, suministros y servicios
38,73	1. Certificaciones de obra, suministro o servicio, cada una 0,2 por 100 del importe certificado 2. Acta de recepción de obra, cada una
	5. Otros expedientes o documentos
13,10	Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado

ORDENANZA FISCAL Nº 9 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se propone una subida del 1,5%

Artículo 5

a) Licencias actividad clasificada (Ley 7/2012 de 23 de abril de adaptación a la Directiva de Servicio, Anexo II A)

1..056,82 €

b) Comunicación previa de actividad clasificada (Ley 7/2012 de 23 de abril de adaptación a la Directiva de Servicio, Anexo II B)

523,85 €

3. Indices de ponderación por m².

a) En calles correspondientes a la zona 1 del I.A.E.

1,02 €/m²

b) En calles correspondientes a la zona 2 del I.A.E.

0,51€/m²

c) En calles correspondientes a la zona 3 del I.A.E.

0,31€/m²

4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 – TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 11 – TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO.

Se proponen una subida del 1,5%

649,05 252,89	1. Concesiones Concesiones de un nicho por 12 años Concesión o renovación de un osario por 20 años
54,26 22,69	2. Derechos de enterramiento Enterramiento en nicho Enterramiento en osario
350,18	3. Por servicio de tanatorio , comprensivo de la utilización de sala, preparación del cadáver y cámara frigorífica
319,73	4. Por servicio de cremación

ORDENANZA FISCAL Nº 12 – TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI

Se propone una subida del 1,5%

Artículo 5

379,61	1. Concesión y expedición de licencias
24,16	2. Uso y explotación de vehículos
45,48	3. Sustitución de vehículos
157,99	4. Transmisión de licencias

ORDENANZA FISCAL Nº 14 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES.

Se propone una subida del 1,5%

Artículo 6

EUROS EUROAK	CONCEPTO
1,06	1. Ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, casetas de obra o similares y los que efectúen los/as industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad . Por metro cuadrado o fracción, al día
10,66	2. Ocupación con vagones, vagonetas metálicas o containers y vehículos para el depósito de materiales o la eliminación de escombros Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagones, vagonetas metálicas o containers y vehículos para el depósito de materiales o la eliminación de escombros, (considerándose en éstos casos que la superficie mínima de ocupación es de 10 m ²) y otros aprovechamientos análogos: .Al día y por unidad
0,33	3. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios y otros elementos análogos: . Por metro cuadrado o fracción, al día

ORDENANZA FISCAL N° 15 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se propone una subida del 1,5%

Artículo 6.

83,76	Zona 1 (IAE)
62,85	Zona 2 (IAE)
41,93	Zona 3 (IAE)

ORDENANZA FISCAL N° 16 – TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA.

Se propone una subida del 1,5%

167,62	a) Pasos particulares de vehículos de una sola persona propietaria no destinado a alquiler: 1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 10 inclusive
313,86	2. Por cada paso destinado a vehículos, por más de 10
167,62	b) Pasos a garajes de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinadas a guarda de vehículos de sus propietarios/as: 1. Por cada paso destinado hasta 10 vehículos inclusive
313,86	2. Por cada paso destinado a más de 10 a 25 vehículos
505,28	3. De 26 a 50 vehículos
779,42	4. Por cada paso de más de 50 vehículos c) Pasos a garajes públicos, entendiéndose por tales los edificios o parte de los mismos destinados a parkings o estancias de vehículos por horas:

265,75	1. Con capacidad hasta 10 vehículos inclusive
486,94	2. Con capacidad de 11 a 25 vehículos inclusive
599,29	3. Con capacidad de 26 en adelante
	d) Pasos a industrias y locales comerciales
214,14	1. Por cada paso en industrias y talleres de reparación de vehículos automóviles
124,97	2. Por cada paso en industrias y talleres de motocicletas
214,14	3. Por cada paso en comercios de venta de automóviles
124,97	4. Por cada paso en comercios de venta de motocicletas
182,56	5. Otros establecimientos comerciales y almacenes
342,40	6. Pasos a industrias
	e) Pasos autorizados con ocasión de obras o circunstancias análogas:
15,56	1. Por cada m ² . de acera necesario para el acceso, al mes o fracción
	f) Las reservas de aparcamiento:
42,35	1. Aparcamiento permanente, por metro lineal o fracción
38,48	2. Aparcamiento durante cuatro horas al día, por metro lineal o fracción
110,45	3. Las reservas de aparcamiento permanente para líneas de viajeros, por metro lineal o fracción
77,38	g) Por placa señalización reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga y entrada de vehículos a través de las aceras

ORDENANZA FISCAL N° 17 – TASA POR PUESTOS DE FERIA, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SIUTADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.

Se propone una subida del 1,5%

145,45	1. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares:
	a) Aparatos de hasta 5 metros de diámetro, por día
229,70	b) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, por día
387,43	c) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro hasta 12 metros de diámetro, por día

629,51	d) Aparatos superiores a 12 metros de diámetro hasta 16 metros de diámetro, por día
872,45	e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m ² , por día
837,53	2. Aparatos de auto de choque, por día
2,85	3. Casetas de tiro, rifas y similares, por m ² o fracción y día
2,85	4. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m ² o fracción y día
2,85	5. Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m ² o fracción y día
2,85	6. Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y cualquier otro artículo no especificado en esta. Por cada m ² o fracción y día
2,85	7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m ² o fracción y día
2,85	8. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m ² o fracción y día
2,85	9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m ² o fracción y día
2,85	10. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m ² o fracción y día
2,85	11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m ² o fracción y día
2,85	12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas, helados y máquinas de algodón dulce. Por cada m ² o fracción y día
2,85	13. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de flores. Por cada m ² o fracción y día
	TARIFA SEGUNDA. NAVIDAD

263,14	1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de castañas, turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 1 de noviembre al 28 de febrero. TARIFA TERCERA. MERCADO DE LOS VIERNES
52,12	1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, vestidos, etc. Por cada m. Lineal o fracción, al trimestre
52,12	2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de verduras, frutas, frutos secos, dulces y similares. Por cada m. lineal o fracción, al trimestre
52,12	3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. o cualquier otro artículo no descrito anteriormente. Por cada m. lineal o fracción, al trimestre

	TARIFA CUARTA. OTRAS INSTALACIONES
417,47	1. Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, instalados en la vía pública pagarán por semestre o fracción y m² o fracción No obstante, si los titulares de los puestos de barracas, ferias o atracciones infantiles aceptasen reducir el precio oficial de la atracción respectiva, en un 50% la tarifa correspondiente a aplicar se reducirá en la misma proporción
2,80	2. Licencias para la ocupación de terrenos con stands o casetas, provisionales con fines informativos, publicitarios y/o de venta al público de artículos, productos o bienes no especificados anteriormente. Por cada m² o fracción y día.
2,85	3. Licencias para instalar cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, con acceso directo desde la vía pública. Por cada m² y día

Se propone la modificación del Artículo 10 párrafo segundo:

La falta de pago de un recibo en el caso de aprovechamientos incluidos en padrón dará lugar a la revocación de la autorización, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a las personas interesadas.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 : TASA POR EL USO DE LOS BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL.

Se propone la subida del 1,5%

Artículo 5

1. Las tarifas trimestrales de la tasa por el uso de kioscos municipales en la vía pública será la siguiente:

37,81 €	Por kiosco
2. Las tarifas mensuales de la tasa por el uso de los bienes e instalaciones municipales y por la prestación de servicios en el Mercado Municipal serán las siguientes:	
TARIFA 1. PUESTOS FIJOS DE VENTA	
213,00	Por cada módulo
TARIFA 2. PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE CASERÍO	
54,50	Mensualmente
5,74	Al día
TARIFA 3. ALQUILER DE ALMACÉN	
83,56	Por almacén
TARIFA 4. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS	
45,32	Las actividades que utilicen el espacio del Mercado de forma indeterminada por cada 12 m2 y día

ORDENANZA FISCAL N° 19 – TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

Se propone la subida del 1,5%

Artículo 5

35,68	4,67	45,32	1. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos
82,22	6,65	45,32	2. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje hasta 1.000 kg.
103,18	8,58	50,15	3. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje desde 1001 Kg. hasta 3.000 kg.
205,90	13,25	50,15	4. Camiones con tonelaje superior a 3.000 kg. hasta 7.000 kg.
411,89	22,79	50,15	5. Autocares y camiones de más de 7.000 kg.
65,57	7,62	50,15	6. Resto de vehículos abandonados

ORDENANZA FISCAL Nº 20 – TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 21 – TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Esta ordenanza pasara a llamarse: “Tasa por la prestación del Servicio Servicios de Atención de la Dependencia desde una Perspectiva de Género”

Se propone incluir en el **Artículo 1:**

“La presente Ordenanza regula los servicios, competencia municipal, dirigidos a:

Atender las necesidades de las personas que se encuentran en situación de dependencia o riesgo de padecerla, con el objetivo final de conseguir prolongar lo máximo posible su estancia en el medio habitual, sin renunciar a una calidad de vida aceptable.

Presta apoyo a las familias cuidadoras de personas dependientes o en riesgo de dependencia, teniendo en cuenta, además, que las cuidadoras son en su práctica totalidad mujeres. En consecuencia, la Ordenanza pretende contribuir a la superación de esta realidad social escasamente equitativa.”

Se añade al **Artículo 3**

La presente Ordenanza regula los servicios, competencia municipal, dirigidos a:

Atender las necesidades de las personas que se encuentran en situación de dependencia o riesgo de padecerla, con el objetivo final de conseguir prolongar lo máximo posible su estancia en el medio habitual, sin renunciar a una calidad de vida aceptable.

Presta apoyo a las familias cuidadoras de personas dependientes o en riesgo de dependencia, teniendo en cuenta, además, que las cuidadoras son en su práctica totalidad mujeres. En consecuencia, la Ordenanza pretende contribuir a la superación de esta realidad social escasamente equitativa.

ARTÍCULO 5. Base imponible.

1. El coste hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para el ejercicio 2018 se establece en un máximo de 30,00 €.

El precio final del servicio será el resultante del procedimiento de adjudicación

2. El coste del Servicio de Comida a Domicilio “On Egin” para el ejercicio 2018 se establece en un máximo de 7,00€/menú.

El precio final del servicio será el resultante del procedimiento de adjudicación.

4. El coste/hora del Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado que asciende a 7,00 €/h. (por aplicación del coste/día del Centro de Día, establecido por la Diputación Foral de Bizkaia)

5 El coste día de la plaza de vivienda comunitaria/apartamento tutelado, que de manera temporal se cubrirá mediante la disposición de plazas en la Residencia Abeletxe, en aplicación del precio público establecido por la DFB(titular del servicio) que es de 81€/día (77,88€+4%IVA)

Si en el transcurso del ejercicio 2018 la DFB modificara su tarifario para los servicio de carácter residencial, el precio de la plaza regulado en esta ordenanza se tendrá que adaptar al nuevo precio.

6. Se declara la gratuidad de los servicios de Taller de memoria y Programa Zainduz. De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres se establece:

En el supuesto de igualdad de condiciones en el acceso a los recursos d las personas dependientes, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres

En el supuesto de igualdad de condiciones en el acceso a los grupos de apoyo y de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, se dará prioridad a las solicitudes de plazas presentadas por hombres, como medio de facilitar su participación en el cuidado.

Artículo 6 en sus apartados 6.2 y 6.3 quedan como sigue

6.2 Servicio de vivienda comunitaria/apartamento tutelado: La aportación máxima del/la usuario/a para una plaza de vivienda comunitaria/apartamento tutelado (temporalmente cubierto mediante plaza en la Residencia Abeletxe) será del 85% de los ingresos de la persona solicitante, con un límite máximo de aportación de 1.800,00€/mes.

En cualquier caso, una vez establecida la aportación de la persona usuaria, de sus ingresos deberá quedarle una disposición de dinero para sufragar sus gastos personales no inferior a 1.200,00 €/año.

Cuando la persona beneficiaria del servicio tenga un capital mobiliario igual o superior a tres mil euros (3.000,00 €), abonará el 95% del coste real. Por debajo de la cantidad anteriormente mencionada pasará a contribuir con el 85% de sus ingresos.

6.3 Servicio de respiro terapéutico en centro especializado. El precio/hora del Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado será del 25% del coste hora que se establece en función del coste/hora de prestación del servicio para la administración, que asciende a 7,00 €/h. (por aplicación del coste/día del Centro de Día, establecido por la Diputación Foral de Bizkaia)

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de atención a la dependencia desde una perspectiva de género, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 245 de fecha 27 de diciembre de 2016, y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 – TASA POR APROVECHAMIENTO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se proponen una subida del 1,5%

1. Uso de los caminos para el transporte

de maderas

0,52€/estéreo o Tm/052€/estereo a edo Tm.

2. Uso de los caminos para el transporte

de otros materiales

0,52 €/estéreo o Tm./0,52€/estereo a edo Tm.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 – TASA POR SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y DE EUSKERA

	1. CULTURA
	• Escuela de Pintura
28,00 € mes/hileko	Grupo 1:3h/semana
26,80 € mes/hileko	. Grupo2:2h/semana
13,40 € mes/hileko	Grupo 3:1h/semana

A la persona que acredite encontrarse en la situación de: parado/a, jubilado/a, menor de 16 años, estudiante y quien disponga de gaste txartela, se les aplicará una deducción del 10% de la cuota mensual

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establece que aquellas solicitantes mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes tengan prioridad en la selección de horarios de asistencia a esta actividad

Por otra parte, en cada grupo se reservará un número adicional de 2 plazas para cubrir la demanda de mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes

El precio mensual del mes de inicio del curso lectivo, se computará a partir del día en el que oficialmente comience el curso, según calendario establecido por la organización

El resto de las mensualidades será la cantidad fija establecida

Si por voluntad del alumnado, la fecha de inicio de la actividad no es la establecida oficialmente se abonará la cuota mensual integra del mes en el que se inicie la actividad.

A efectos de evitar el pago de las cuotas integras en el supuesto de voluntad de baja del servicio, se notificará en un plazo no inferior a 15 días previos al inicio del periodo siguiente al que se produzca dicha baja

• **Ermua Antzokia**

-**Teatro y Música** (espectáculos en vivo) se establecerá un precio de entrada en cada espectáculo en relación al cachet de dicho espectáculo:

De 4€ a 6€

.Espectáculos infantiles cuyo cachet sea inferior a 4.000€

De 6€ a 10€

Espectáculos infantiles cuyo cachet sea superior a 4.000€

De 5€ a 10€

Espectáculos de compañías locales y de aficionados/as

De 8€ a 12€

Espectáculos profesionales no locales cuyo cachet sea inferior a

De 10€ a 15€	5.000€ Espectáculos profesionales , no locales, cuyo cachet se sitúe entre 5.000€ y 8.000€
De 15€ a 20€	Espectáculos profesionales, no locales, cuyo cachet sea superior a 8.000€
3,00 €	-Cine comercial . Sesión infantil
4,70 €	. Sesión adultos
4,10 €	. Jubilados/as y personas quien disponga de gazte tzartela documentalmente acreditado
3,70 €	-Cine Club Precio por entrada
De 14,00€ a 20,00€/14,00€ tik 20,00€ra	-Precio bono mensual de Cine Los precios de asistencia al cine se incrementarán en 2,00€ por entrada para todas las proyecciones en 3D y cine digital. En el precio se incluirá la entrega de las gafas.
De 0 a 3.606,07 €	Precio por difusión publicitaria Inserción publicidad en medios de difusión del departamento de Cultura y Juventud Alquiler de instalaciones culturales
130,00 € Mínimo/Gutxienez 175,00€ Máximo/Gehienez 1.200,00€ 57,50 € hora / ordu 75,00 € hora / ordu 83,50 € hora / ordu 102,00 € hora / ordu 119,00 € hora / ordu	Alquiler de Ermua Antzokia a entidades o empresas: . Para actividades sin cobro al público Para actividades cobrando al público, según baremo por coste de las entradas. Alquiler de Lobiano Kultur Gunea a empresas con ánimo de lucro . Una sala sin personal técnico . Una sala con personal técnico . Varias salas sin personal técnico . Varias salas con personal técnico (1 persona) . Varias salas con personal técnico (2 personas) 2. JUVENTUD

12,00 € a 40,00€ mes / hileko	Actividades de Lobiano . Cursos y cursillos A la persona que acredite encontrarse en la situación de parado/a, jubilado/a, menor de 16 años, estudiante y quien disponga de gazte txartela, se le aplicará una deducción del 10% de la cuota De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres se establece que en cada curso o cursillo organizado se reservará un número adicional de 2 plazas para cubrir la demanda de mujeres que acrediten su condición de cuidadora de personas dependientes
5,50 €/hora/ordu De 5,00 € a 34€ mes / hileko De 5,00 a 34,00 € mes / hileko De 5,00 € a 34,00 mes / hileko	3. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .Servicio de guardería de las actividades de la Casa de la Mujer . Salidas culturales .Salidas Cursos cursillos <i>Actividades Culturales</i>
50,75 € 40,60 € 76,13 € 101,50 € 63,95 € 84,25 €	4. EUSKERA . Actividades Navidad .En caso de inscribirse varios hermanos/as (cada uno) . Actividades de verano (Colonias): - Programa normal - Programa extra (cuando hay pernocta) Cuando se inscriben varios hermanos/as: - Programa normal (cada uno/a) - Programa extra (cuando hay pernocta) (cada uno/a)

ORDENANZA FISCAL Nº 24 – TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE EUSKERA

Se propone la subida del 1,5%

ARTÍCULO 7

1. Las tasas a aplicar serán las siguientes:

. Por matrícula ordinaria curso lectivo:	1,28 €/hora/orduko
. El 2º integrante matriculado de la unidad familiar:	0,64 €/hora/orduko
. Personas en desempleo:	0,64 €/hora/orduko
. Por matricularse la 1ª vez en el grupo A1:	0,64 €/hora/orduko

ORDENANZA FISCAL Nº 25 – TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PISO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.

La Ordenanza pasara a llamarse: **“Tasa Reguladora de la Cesión de Uso de las Viviendas Propiedad del Ayuntamiento de Ermua Debido a Situaciones de Emergencia o Necesidad Sobrevenida”**

Articulo 7 se incluye el apartado 6

De igual modo, será de cuenta de la UC beneficiaria la reparación y reposición de los elementos electrodomésticos y de mobiliario de la vivienda cuyo deterioro sea atribuible a un mal uso.

ORDENANZA FISCAL Nº 27 – TASA POR LA PRESATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES:

En espera de lo que acuerde el Consejo Rector para el ejercicio 2018.

ORDENANZA FISCAL Nº 28 – PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL AREA DE DESARROLLO LOCAL.

I. DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece el Precio Público por el Uso de las Infraestructuras Municipales adscritas al Área de Desarrollo Local

II. OBLIGADOS/AS AL PAGO

ARTÍCULO 2

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se autorice la utilización de las infraestructuras del Área de Desarrollo Local.

Tendrán prioridad en el uso de las infraestructuras municipales las empresas ubicadas en los edificios a los que hace referencia esta ordenanza, las de reciente creación ubicadas en Ermua y las administraciones públicas que lo soliciten. Una empresa será considerada de reciente creación cuando esté ubicada en el vivero de empresas municipal o cuando no estándolo se haya constituido en el año anterior a la solicitud.

En cualquier caso, corresponde al Área de Desarrollo Local decidir sobre el uso de las infraestructuras de acuerdo al interés general, incluso cuando por falta de espacio concurren a la misma infraestructura más de una entidad.

III. CUANTÍA

ARTÍCULO 3

1. Las tarifas diarias o por media jornada del precio público por el uso de infraestructuras municipales del **Centro Izarra y del campo de prácticas de Artamendi** adscritas al Área de Desarrollo Local serán las siguientes:

	M 2	DÍA / € € / EGUNEKO	MEDIA JORNADA / € € / ORDU- TARTEKO
Aula Teórica/Teoria-gela (A-1, A-2, A-3, A-4)	35	23,89 €	16,72 €
Aula Simuladores AT-1/Simulagailuen gela	115	60,17 €	42,12 €
Aula multiusos AT-2/Erabilera anitzeko gela	115	45,17 €	31,62 €
Aula Socio-Sanitaria AT-3 /	80	42,95 €	30,07 €
Aula Informática AI-1 /Informatika Gela	80	57,95 €	40,57 €
Aula Innoforo / gela	42	24,67 €	17,27 €
<u>Talleres Planta 0</u>			
Taller 1 / 1. tailerra	115	40,17 €	28,12 €
Taller 2 / 2. tailerra	105	36,68 €	25,68 €
Taller 3 / 3. tailerra	105	36,68 €	25,68 €
Taller 4 Máquina Herramienta / 4. tailerra	665	267,31 €	187,12 €
Taller 5 / 5. tailerra	440	158,71 €	111,10 €
<u>Espacio Vivero Empresas Planta 1</u>			
E-1	30	14,48 €	10,14 €
E-2	30	14,48 €	10,14 €
E-3	20	10,32 €	7,22 €
E-4	15	10,24 €	7,17 €
E-5	15	10,24 €	7,17 €
E-6	15	10,24 €	7,17 €
E-7	30	16,48 €	11,54 €
E-8	15	10,24 €	7,17 €
E-9	15	10,24 €	7,17 €
E-10	15	10,24 €	7,17 €
E-11	22	14,15 €	9,91 €
E-12	35	16,56 €	11,59 €
E-13	35	16,56 €	11,59 €
<u>Artamendi</u>			
Campo de prácticas Artamendi praktika lekua		17,34 €	11,73 €
Garaje Artamendi garajea		18,78 €	12,52 €
Caseta vestuario/ Aldagela etxola		8,88 €	6,00 €
Caseta aula/ Ikasgela etxola		8,88 €	6,00 €

Estas tarifas, llevan incluidos los gastos de mantenimiento y servicios que se prestan en el Centro Izarra.

Los espacios alquilados en zona de Talleres, Planta 0, serán bonificados de la siguiente manera:

- de 101 a 300 m2 - 5%
- de 301 a 700 m2 - 15 %

Los consumos eléctricos superiores a 3,3 Kw, serán incrementados con 6€/día

2. Las tarifas diarias o media jornada del precio público por el uso de infraestructuras municipales del **Pabellón de Mallabia** adscritas al Área de Desarrollo Local serán las siguientes:

	DÍA/EUROS EURO/EGUNEKO	TRAMO DE MEDIA JORNADA/EUROS EURO/EGUN-ERDIKO
Despacho/Idazgela	13,80 €	9,20 €
Aula Teórica/Teoria gela	22,15 €	14,76 €
Aula Informática/ Infomatika gela	45,21 €	30,14 €
Taller de reparación de vehículos/ Ibilgailuak konpontzeko tailerra	133,37 €	88,92 €
Taller Máquina-Herramienta/Makina-erreminten tailerra	153,52 €	102,35 €
Taller de Peluquería/ Ileapandegi-tailerra	86,66 €	57,77 €

3. Las tarifas del precio público por el uso de las oficinas del vivero **de empresas de carácter tecnológico de Izarra Centre** adscritas al Área de Desarrollo Local son las siguientes:

	M 2	DÍA / € €/ EGUNEKO
<u>Planta 2</u>		
P2A-B	38	18,42
P2C	19	9,21
P2D	19	9,21
P2E-F-G	60	29,08
<u>Planta 3</u>		
P3A-B	38	18,42
P3C-D	38	18,42
P3E	19	9,21
P3F	19	9,21
P3G	25	12,12
P3H	30	14,54

Los costes de mantenimiento de todos los Centros son un coste variable, que serán revisados de forma periódica.

Coworking en el vivero de empresas de carácter tecnológico en Izarra Centre

El **coworking**, es una forma de trabajo que permite a profesionales independientes, emprendedores/as, y pymes de diferentes sectores, compartir un mismo espacio de trabajo, para desarrollar sus proyectos profesionales de manera independiente, a la vez que fomentan proyectos conjuntos.

	Precio/mes
Espacio Coworking	96,93 € /mes

Estos precios tendrán una bonificación del 100% durante los primeros 3 meses, para todas aquellas personas, que se encuentren realizando un Plan de Empresa, bajo la tutela de técnicos/as del Área de Desarrollo Local.

Tarifas por el uso de otras infraestructuras de Izarra Centre:

ESPACIOS / LEKUAK	AFORO / EDUKIERA	PRECIO / PREZIOA
Aulas B, C, D / B, C, D Gelak ¹	15 personas cada sala / <i>pertsona gela bakoitzeko</i>	10€ (hora/ <i>ordua</i>) <i>Cada una / Bakoitza</i>
Salón de actos / <i>Areto nagusia</i>	65 personas / <i>pertsona</i>	40€ (hora/ <i>ordua</i>)
Aparcamiento / <i>Aparkelua</i> ²		2€/ (plaza/ <i>aparkalekua</i>)

- o Las entidades ubicadas en Izarra Centre disponen de los espacios gratuitamente y bajo reserva hasta un total de 10 horas al mes y siempre que haya disponibilidad. Para el resto de reservas, tendrán una bonificación del 50% sobre el coste de las instalaciones utilizadas.
- o Las entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar gratuitamente el uso de los espacios, siempre que realicen actividades de interés general y/o social, entendiéndose como tal aquel interés que trascienda del ámbito privado o personal. En cualquier caso, la decisión será tomada por el Área de Desarrollo Local.
- o El resto de entidades, podrán solicitar espacios gratuitamente hasta 6 horas al año y siempre que haya disponibilidad. Para el resto se aplicará la tarifa ordinaria.
- o Las solicitudes para eventos abiertos al público deberán realizarse al menos 72h antes del inicio de los mismos.

3.Las tarifas diarias del precio público por el uso de equipos pertenecientes al área de Desarrollo Local serán las siguientes:

Concepto/Kontzeptua	Precio/hora/Prezioa/orduko
Ordenador Portátil / Ordenagailu eramangarria	5,00 €
Proyector / Proiektagailua	5,00 €
Pantalla / Pantaila	5,00 €
Televisión /Telebista	5,00 €
Concepto/Kontzeptua	Precio
Papelografo + Recambio	20,00 €

4. Las tarifas del precio público por servicio de fotocopias dentro de los Centros Izarra, Izarra Centre y Pabellón Mallabia serán las siguientes:

Concepto/Kontzeptua	1 cara/orrialde 1	2 caras/2 orrialde
Fotocopia DIN A-4/DIN A-4 fotokopiak	0,15 €	0,20 €
Fotocopia DIN A-3/DIN A-3 fotokopiak	0,20 €	0,30 €
Impresión documentos/dokumentuak inprimatzea	0,15 €	0,20 €

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 4

Podrán acceder al vivero de empresas aquellas iniciativas empresariales que tengan interés para el desarrollo social y económico del municipio, innovadoras y creativas que ofrezcan productos y servicios que no se ofrezcan en el municipio.

Las empresas para ser consideradas de **carácter tecnológico y tener acceso al Vivero de empresas de Izarra Centre** tienen que cumplir los siguientes requisitos:

Empresas de reciente creación (no más de 12 meses de antigüedad) que en su prestación de servicios, desarrollo y/o comercialización de su producto utilice principalmente las nuevas tecnologías (desarrollo y utilización de software avanzado, 3D, sensórica, nuevos materiales, etc.). Empresas basadas en la aplicación sistemática de conocimientos científicos y tecnológicos con la utilización de tecnología avanzada, que produzcan bienes y servicios innovadores, mediante procesos de fabricación innovadores, aplicando conocimientos técnicos y científicos.

Las bonificaciones y exenciones acordadas lo serán solo para el uso de la infraestructura necesaria para constituir la oficina o sede de la empresa no para el uso de las demás infraestructuras comunes y servicios complementarios.

Todas las Empresas ubicadas en cualquiera de los Centros referidos en esta ordenanza tendrán la siguiente bonificación:

50% el primer y segundo año, y 25% el tercer año. Para que las empresas puedan acogerse a la bonificación del segundo y tercer año, deberá constatarse la viabilidad empresarial y que se mantenga el interés para el desarrollo del municipio, además se deberá presentar un plan de viabilidad que justifique dicha prórroga, así como la cuenta de explotación, el balance de situación y una memoria del proyecto de negocio o investigación que justifique el apoyo financiero por parte del Ayuntamiento de Ermua.

En cualquier caso, corresponde al Área de Desarrollo Local la decisión sobre la oportunidad de la prórroga solicitada.

V. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 5

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie el uso de las infraestructuras citadas en la misma.
2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, con carácter mensual, entre 1 y 5 días por adelantado.
3. La administración municipal podrá establecer el sistema de pago mediante domiciliación bancaria, previa conformidad de la persona obligada al pago.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de las Infraestructuras del Área Desarrollo Local, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 245 de fecha xx de xx de 201x y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL Nº 29 – PRECIO PÚBLICO POR LA SERVICIO DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.

Se propone su eliminación.

ORDENANZA FISCAL Nº 30 – PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LIBROS Y OTROS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN MUNICIPALES.

No se proponen cambios

ORDENANZA FISCAL Nº 31 – PRECIO PÚBLICO PARA EL COBRO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Se propone una subida del 1,5%

ARTÍCULO 3

Se establecen las tarifas del precio público para los siguientes servicios bibliotecarios:

- Fotocopiado de documentos:

DIN A4 0,14 € unidad.

DIN A3 0,27€ unidad.

Tarjeta: 3,30 €

- Uso del ordenador: gratuito
- Impresión de documentos en la impresora de control:

0,13 euros/ página.

Máximo: 20 páginas.

ORDENANZA Nº32 PRECIO PÚBLICO POR ACCIONES DE FORMACIÓN COMO APOYO A LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL REALIADAS POR EL AREA DE DESARROLLO LOCAL

Se propone una subida del 1,5%

PRECIO MÍNIMO DE UNA ACCIÓN DE FORMACIÓN

3,28 €/hora/alumno/a.

PRECIO MÁXIMO DE UNA ACCIÓN DE FORMACIÓN

58,06 €/hora/alumno/a.

Por lo tanto, los precios públicos establecidos para la realización de acciones de formación continua, podrán oscilar entre 3,28 €/hora/alumno/a y 58,06 €/hora/ alumno/a.

ORDENANZA Nº33 PRECIO PÚBLICO POR ASESORAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL REALIZADA POR EL AREA DE DESARROLLO LOCAL.

Se propone una subida del 1,5%

ARTÍCULO 3

La tarifa del precio público regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Por cada hora de asesoramiento y gestión 84,25 €.